

SECRETARIA.- Señora Juez, con el presente proceso doy cuenta a usted que se encuentra en el momento procesal para nombrar curador ad-litem. Sírvase Proveer.-
Sincelejo, 23 de noviembre de 2021.

ANGÉLICA MARÍA DÍAZ PACHECO
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo – Sucre
Sincelejo, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Proceso Ejecutivo.
Radicación No 2019-00209-00
Demandante: EQUIPOS SUCRE S.A.S.
Demandado: CONSTRUCTORA CHIQUINQUIRÁ S.A.S.

De conformidad al anterior informe secretarial y como quiera que el demandado, fue debidamente incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que concurriera al proceso, es necesario designarle curador ad-litem, conforme lo ordena el Art. 108 del CGP.

En consecuencia, se designará para tales efectos a la doctora EFIGENIA SALAS SALAS, abogada que ejerce habitualmente la profesión, de acuerdo a lo regulado en el numeral 7 del Art. 48 ibídem.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Nómbrese a la doctora EFIGENIA SALAS SALAS, identificada con la C.C. No. 22.896.724 y T.P. 56.916 del C.S. de la J., como Curador Ad-Litem del demandado **CONSTRUCTORA CHIQUINQUIRÁ S.A.S.**, a quien se le comunicará esta designación a su dirección de correo electrónico: efigeniasalas@yahoo.es y asumirá la defensa de la entidad antes mencionada, en el curso de este proceso.

Según lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 48 del CGP, el nombramiento es de forzosa aceptación y el cargo se ejerce de forma gratuita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Juez